

Expediente Nro. 0893499

0748

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, manifiesta:

*"Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)". (Lo subrayado fuera del texto original).*

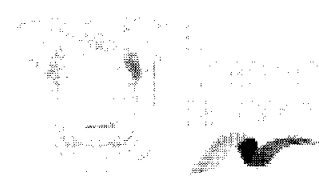
*"Art. 47.- **Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.** Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)*

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

*"Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*

*"Art. 144.- **Competencias de la Agencia.**
(...)"*



"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción."

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (La negrita me corresponde).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes."



Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso; (...)"

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando: (...)

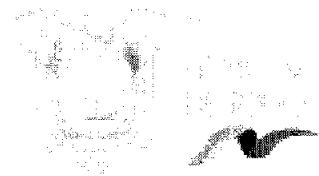
b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (...)." (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA:



(...)

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos se encuentren fenecidos y que no han presentado los requisitos para que se otorgue el nuevo permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

"Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico." (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", dispone:

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión."

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

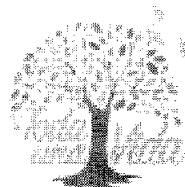
II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

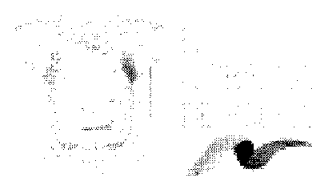
Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:-



a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones."

- Que,** con contrato de concesión suscrito el 25 de marzo de 2002, el ex CONARTEL a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones concesionó a favor del señor Hugo Mario Abad, la instalación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VANTV", para servir a la parroquia Vuelta Larga, provincia de Esmeraldas, dicho contrato feneció el 25 de marzo de 2012, sin embargo en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se encuentra prorrogado.
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-003668-E de 01 de marzo de 2016, el peticionario solicitó el permiso para continuar operando el sistema analógico de audio y video por suscripción denominado "VANTV", que sirve a la parroquia de Vuelta Larga, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.
- Que,** con oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0313-OF de 09 de marzo de 2016, la ARCOTEL solicitó al peticionario presente un alcance al estudio ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-003668-E.
- Que,** mediante oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0555-OF de 25 de mayo de 2016, la ARCOTEL en cumplimiento de las Disposiciones Transitorias Cuarta y Octava de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, solicitó al peticionario actualice la documentación de la mencionada solicitud, conforme a la normativa establecida en las Resoluciones 04-03-ARCOTEL-2016, 05-03-ARCOTEL-2016 y los formatos aprobados por la ARCOTEL.
- Que,** con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-012704-E ingresado en la ARCOTEL el 21 de julio de 2016, el señor Hugo Mario Abad Aguirre, presentó la documentación solicitada para la obtención del nuevo permiso para continuar operando el sistema analógico de audio y video por suscripción denominado "VANTV", para servir al cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.
- Que,** mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-0556-OF de 27 de junio de 2018, la ARCOTEL en cumplimiento de la Resolución 02-02-ARCOTEL-2018 de 17 de mayo de 2018, solicitó al peticionario complementa la información técnica y económica.
- Que,** con Con oficio 0587-VANTV-18 de 12 de julio de 2018, ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-012637-E en la misma fecha, el peticionario en contestación al oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0556-OF, remitió la información complementaria y solicitó se continúe con el trámite del petitorio del permiso para la instalación operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción a denominarse "VANTV", para servir para servir a la ciudad de Esmeraldas, con ampliación de cobertura hacia la parroquia Vuelta Larga del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.
- Que,** mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0951-OF de 12 de octubre de 2018, la ARCOTEL comunicó al CORDICOM del desistimiento de la solicitud del canal local para programación propia solicitado inicialmente, mismo que fue ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-016647-E el 20 de septiembre de 2018.
- Que,** mediante comunicación de 17 de febrero de 2019, ingresada a esta Agencia con No. ARCOTEL-DEDA-2019-004187-E el 19 de febrero de 2019, el señor Hugo Abad Aguirre remite la documentación correspondiente para continuar con el trámite de otorgamiento.



- Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2019-0146 de 07 de marzo del 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la máxima autoridad de la ARCOTEL, autorizó lo siguiente: ***"Artículo 1.- Otorgar a favor del señor Hugo Mario Abad Aguirre, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VANTV", para servir a la ciudad de Esmeraldas con ampliación de cobertura hacia la parroquia Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución"***.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0326-OF de 23 de abril de 2019, la ARCOTEL considerando que feneció el plazo otorgado para la suscripción del nuevo permiso autorizado con la Resolución ARCOTEL-2019-0146 de 07 de marzo del 2019, y no llegó a suscribirse, incumpliendo con el Art. 133 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, procedió a dejar sin efecto la citada Resolución y archivó la solicitud ingresada con el trámite No. No. ARCOTEL-DGDA-2016-003668-E de 01 de marzo de 2016, y la ARCOTEL comunicó al señor Hugo Mario Abad Aguirre que procederá a extinguir el contrato de concesión suscrito el 25 de marzo de 2002 conforme corresponda en derecho.
- Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0511-M de 05 de septiembre de 2019, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, emite la certificación de los cable-operadores que están autorizados a operar sistemas con cobertura similar o igual a la del sistema "VANTV", con el fin de que exista continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.
- Que,** Una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado Hugo Mario Abad Aguirre, con C.I./RUC No. 170524772-2 SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 19 de septiembre del 2019, con código No. 47592FL4XD.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante Informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0048 de 19 de septiembre de 2019, concluyó lo siguiente: *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con el Informe Jurídico de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección considera que es procede dar por terminado el Contrato de Concesión suscrito el 25 de marzo de 2002 del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "VANTV", que sirve a la parroquia Vuelta Larga, provincia de Esmeraldas, otorgado al señor Hugo Mario Abad Aguirre, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante, por la causal de terminación por]"expiración del tiempo de su duración", por cumplimiento de plazo, de pleno derecho (Ipso jure), en aplicación del ordenamiento jurídico vigente, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución."*

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del Informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0048 de 19 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.



La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito,

23 SEP 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Sra. Yolanda Chicalza SERVIDOR PÚBLICO	Datos Técnicos: Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS
	Valores Económicos: Ing. Janeth Meza SERVIDOR PÚBLICO	
	Datos Jurídicos: Abg. Raisa Yaca SERVIDOR PÚBLICO	



Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 25 de marzo de 2002, otorgado al señor HUGO MARIO ABAD AGUIRRE, con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VANTV" que sirve a la parroquia Vuelta Larga, provincia de Esmeraldas el cual feneció el 25 de marzo de 2012, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho (Ipso jure), de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 3.- Disponer al señor HUGO MARIO ABAD AGUIRRE, conforme lo establece el número 1, literales b) y c) del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión suscrito el 25 de marzo de 2002 del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VANTV" que sirve a la parroquia Vuelta Larga, provincia de Esmeraldas, otorgado al señor HUGO MARIO ABAD AGUIRRE, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 26 de marzo de 2012, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que verifique el cese de la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VANTV" que sirve a la parroquia Vuelta Larga, provincia de Esmeraldas, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que el señor HUGO MARIO ABAD AGUIRRE tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público, proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y de ser el caso cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor HUGO MARIO ABAD AGUIRRE, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.